

SALLIQUELO, 30 DE NOVIEMBRE DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

que es necesario adecuar las tasas de intereses resarcitorios, adaptables a las condiciones actuales,

que simultáneamente y a efectos de regularizar la situación de los deudores es factible acordar planes de pago, sin que ello signifique beneficios en desmedro de quiénes han cumplido puntualmente con el pago de tasas,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Los contribuyentes que al 30 de Noviembre de 1.995 adeuden Tasas, Contribución de Mejoras y/o Planes de Vivienda y que se presenten a regularizar su situación dentro de los 30 (Treinta) días a partir de la promulgación de la presente, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención de la Multa por intimación previa.
- b) Los intereses resarcitorios por el total del período adeudado tendrán un límite máximo equivalente a dos veces y media el valor actual de la tasa, contribución y/o cuota, aplicable por mes o bimestre, según la modalidad de pago vigente en cada período.-----

ARTICULO 2º).- El pago de la deuda a la fecha y condiciones del artículo anterior podrá efectuarse:

- a) Al Contado, con una reducción del 40% (Cuarenta por Ciento) en los intereses generados en el período de morosidad.
 - b) En 10 (Diez) cuotas mensuales sin intereses.
 - c) En hasta 48 (Cuarenta y ocho) cuotas mensuales, con el 1% (Uno por ciento) de interés sobre saldos (Sistema Francés).
- En los planes de facilidades de pago la cuota mínima será de Veinte Pesos (\$ 20,00).-----

ARTICULO 3º).- Quiénes se encuentren suscriptos a planes anteriores al 30 de Noviembre podrán acceder a este plan caducando el anterior y por el saldo remanente se beneficiarán con los descuentos respectivos.- El Departamento Ejecutivo notificará en forma expresa a los contribuyentes que hayan suscripto planes anteriores sobre la posibilidad de acogerse a la nueva modalidad adoptada por esta Ordenanza.-----

ARTICULO 4º).- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá de pleno derecho la caducidad del plan, renaciendo la deuda sin los beneficios del art. 1º.- Los pagos efectuados se imputaran a las deudas originadas en los períodos más remotos.- La caducidad será aplicada de oficio por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 5º).- Los contribuyentes cuyas deudas se encuentran en vías de ejecución con o sin sentencia judicial, podrán acogerse exclusivamente a la alternativa de pago del artículo 2º inc. a) en las siguientes condiciones:

- a) Allanarse el pago de la deuda reclamada y/o capital de sentencia según el caso renunciando al derecho de repetición.
- b) Pagar tasa de justicia y gastos causídicos.
- c) Las costas, se determinarán en base al monto que surja de la aplicación del art. 2 inc. a) y de acuerdo a la legislación vigente.-----

ARTICULO 6°).- No se expedirán certificados de Libre Deuda cualquiera sea el destino de los mismos, cuando existan cuotas pendientes de pago, aún cuando no fuera el plazo vencido.-----

ARTICULO 7°).- En caso de solicitud de Libre Deuda para la conexión de servicios, éste podrá ser extendido en la medida en que el plan de pagos se encuentre al día.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 818/95.-


JUAN C. SABATER
- SECRETARIO -




RUBÉN E. MITRE
- PRESIDENTE -